



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JULIO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-2027/2021

ACTOR: CIRO SALES RUIZ

DENUNCIADA: JULIETA TORRES LÓPEZ

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

C. CIRO SALES RUIZ

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de julio del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de julio de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-2027/2021

ACTOR: CIRO SALES RUIZ

DENUNCIADA: JULIETA TORRES LÓPEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido por correo electrónico el día 20 de abril de 2021, mediante el cual el **C. CIRO SALES RUÍZ**, en su calidad de militante y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas, presenta queja en contra de la **C. JULIETA TORRES LÓPEZ**, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas, por realizar presuntas transgresiones a la normativa Estatutaria de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; se admite el presente medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Asimismo, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en principio, cuando las autoridades administrativas electorales reciban una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el desarrollo de un proceso electoral, deben conocerla a través del procedimiento especial sancionador y sólo cuando de manera clara e indubitable aprecien que los hechos materia de denuncia no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación con un proceso electoral, la queja se sustanciará mediante lo previsto en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario”, lo anterior en razón a que los actores denuncian actos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna, como lo establece el artículo 53º del Estatuto.

CUARTO. De la admisión. Se admite el recurso de queja presentado por el **C. CIRO SALES RUIZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

a) Oportunidad. Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, la queja fue presentada dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que el actor tuvo conocimiento de los actos base de este asunto, por lo cual se encuentra presentada en tiempo.

b) Forma. En el recurso de queja que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que el recurso de queja se promovió por un militante que controvierte supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por una protagonista del cambio verdadero, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la CNHJ.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

SEXTO. De la medida cautelar. Esta Comisión Nacional determina que no resulta procedente la medida cautelar solicitada por el actor, toda vez que de los agravios expuestos en su escrito, no se desprende una posible afectación de carácter irreparable a los derechos sustantivos en perjuicio de la militancia, por lo cual no se actualizan ninguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 105 y 108 del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se admite** el recurso de queja promovido por los **C. CIRO SALES RUIZ**, en su calidad de Protagonistas del Cambio Verdadero, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
- II. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-CHIS-2027/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. CIRO SALES RUIZ**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte denunciada, la **C. JULIETA TORRES LÓPEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

- V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,** el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE JULIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-2015/2021

ACTOR: EDITH GUERRERO LECHUGA

**DEMANDADOS: MIRNA ZABEIDA MALDONADO
TAPIA, FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN, MIGUEL
ÁNGEL MURILLO GARCÍA, RICARDO ARTEAGA
ANAYA Y ULISES MEJÍA HARO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Admisión emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de julio del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 05 de julio del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 05 de julio de 2021

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-ZAC-2015/2021

Actor: Edith Guerrero Lechuga

Denunciado: Mirna Zabeida Maldonado Tapia, Fernando Arteaga Gaytán, Miguel Ángel Murillo García, Ricardo Arteaga Anaya y Ulises Mejía Haro

Asunto: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por la **C. Edith Guerrero Lechuga** de 27 de mayo de 2021, y recibido vía correo en misma fecha, en contra de los **CC. Mirna Zabeida Maldonado y otros** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación de la queja. Que en fecha 27 de mayo de 2021 se recibió vía correo electrónico el escrito de queja promovido por la **C. Edith Guerrero Lechuga**.

SEGUNDO.- Del acuerdo de prevención y su desahogo. Que en fecha 25 de junio de 2021 se notificó el acuerdo de prevención a la C. Edith Guerrero Lechuga para que **únicamente proporcionara los datos de contacto de los denunciados** apercibiéndole de que de no hacerlo no se podría continuar con el procedimiento, misma que fue desahogada el 30 de mismo mes y año, sin proporcionar los datos de contacto del C. Gilberto del Real Ruedas por lo tanto no se continuara el procedimiento en contra de este.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de otros Protagonistas del Cambio Verdadero mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral ni se tratan de asuntos de mera legalidad.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

Forma. – El recurso de queja, fue presentado vía correo electrónico el 27 de mayo de 2021, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. Edith Guerrero Lechuga**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la **C. Edith Guerrero Lechuga**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

- La **DOCUMENTAL**.
- La **TÉCNICA**.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.

De la prueba antes referida, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las misma, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la actora, se desprende que los responsables de dichos actos lo son, presuntamente, los **CC. Mirna Zabeida Maldonado Tapia, Fernando Arteaga Gaytán, Miguel Ángel Murillo García, Ricardo Arteaga Anaya y Ulises Mejía Haro** por lo que, con fundamento en el Artículo 31º del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a los denunciados a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. Edith Guerrero Lechuga**, con fundamento en el artículo 54º del Estatuto de Morena y 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-ZAC-2015/2021** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Edith Guerrero Lechuga**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, los **CC. Mirna Zabeida Maldonado Tapia, Fernando Arteaga Gaytán, Miguel Ángel Murillo García, Ricardo Arteaga Anaya y Ulises Mejía Haro**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Córrasele traslado a los denunciados del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Quinto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del 06 al 12 de julio de 2021)**, **apercibiéndoles** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08200.

- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE JULIO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

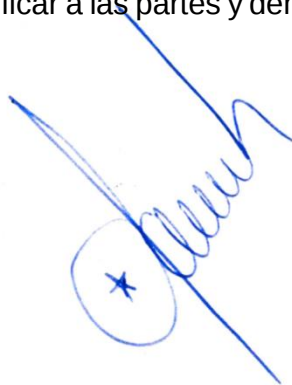
EXPEDIENTES: CNHJ-CHIS-2031/2021

ACTOR: CIRO SALES RUIZ

**ACUSADA: INDIRA DE LOS SANTOS
CAMPOS.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 07 de Julio de 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 07 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-2031/2021

ACTOR: CIRO SALES RUIZ

ACUSADA: INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el **C.CIRO SALES RUIZ** de fecha 24 de Junio de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de Junio de 2021, el cual se interpone en contra de la **C.INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS**, por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como acto a combatir:

1.- Que presuntamente la C.INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS, durante la pasada jornada electoral llevada a cabo el pasado 6 de junio del 2021 estuvo pidiendo apoyo para el candidato del partido verde ecologista tal como supuestamente se puede apreciar en un captura de pantalla de la red social denominada Facebook (...)

(...)

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **CONFECIONAL.** Consistente en la que produzca personalmente la acusada INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS, a las articulaciones que en su oportunidad le formule (...)
2. **TÉCINCA.** consistente en la captura de pantalla de la red social denominada "Facebook" (capturada), en donde la C.INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS pide el apoyo para el candidato del partido verde

ecologista de México, agregado como título “este es un voto cruzado”.... Incluyendo un corazón color verde seguido de un morado. (...)

3. **TÉCNICA** consistente en tres imágenes en donde es evidente el apoyo hacia el candidato del partido verde ecologista de México, siendo las siguientes:
 - a) En la primera (marcada con el número 1), se observa la frase “Tapachula late verde”, haciendo notoria referencia al candidato del partido verde ecologista de México.
 - b) La segunda (marcada con el número 2) es una conversación publicada también en la red social denominada Facebook, donde agradece el apoyo de la gente que la apoyo y festeja triunfos del partido verde durante la jornada electoral 2021.
 - c) Publicación realizada nuevamente en la red social denominada Facebook (marcada como 3) (...)
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en todo lo que beneficie a demostrar mi dicho y sustente mi posición.
5. **LA PRESUNCIONAL**, está en su doble aspecto; es decir, legal y humana.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a

nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C.CIRO SALES RUIZ** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de

queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto/omisión atribuida a un militante, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actor, esta señala como acusado a la **C. INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS**, por lo que con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es procedente emplazar y correr traslado a la parte acusada con el escrito de queja para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el presente acuerdo, manifestando en ella lo que a su derecho convenga, con respecto al hechos y agravios. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTAL, TECNICA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, así como la **PRESUNCIONAL** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C.CIRO SALES RUIZ** con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Hágase** las anotaciones pertinentes dentro del expediente **CNHJ-CHIS-2031/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora el **C.CIRO SALES RUIZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese el** presente acuerdo a la parte denunciada, la **C.INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Córrasele** traslado de la queja original al **C.INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 12 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2002/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de julio del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:40 horas del 12 de julio del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a 12 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2002/2021

ACTOR: OVIDIO SALVADOR PERALTA
SUAREZ

DEMANDADO: ELIONAI CONTRERAS SOTO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de queja, presentado vía correo electrónico en fecha 12 de junio de 2021, a las 00:04 horas y vía oficialía de partes el 15 de junio del 2021 con folio 010591 presentado por el **C. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ**, el cual se interpone en contra del **C. ELIONAI CONTRERAS SOTO**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del recurso de queja, se desprenden como hechos:

“Denostaciones en contra del promovente a razón de que Con fecha de 13 de mayo de 2021 Eleonai Contreras Soto interpuso una denuncia y/o querella presentada ante el fiscal Especializado en Delitos Electorales y Contra Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado de Yucatán en contra del suscrito, en la cual se me acusaba de los presuntos delitos de “usurpación de funciones equiparada”, “falsificación de documentos” y “actos de corrupción” Delitos que no fueron cometidos en ninguna circunstancia Así mismo en diversos medios informativos de Yucatán se ha pronunciado denostando el actuar de su persona.

Del escrito de queja se desprenden como medios de prueba los siguientes:

1. Prueba técnica.
2. Documental pública.
3. Documental privada

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 12 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como DEMANDADO y/o responsable al **C. ELIONAI CONTRERAS SOTO**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

SEXTO De las medidas cautelares. Por lo que esta comisión con fundamento el artículo 108 de nuestro reglamento, declara no ha lugar para acordar de conformidad con las medidas cautelares solicitadas toda vez que no se trata de medias cautelares personales o reales que puedan atribuirse a las partes del proceso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ**.
- II. **Abrase** el expediente número **CNHJ-YUC-2002/2021**, y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. ELIONAI CONTRERAS SOTO**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 15 de julio de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2070/2021

ACTOR: OVIDIO SALVADOR PERALTA
SUAREZ

DEMANDADO: ANDRÉS AVELINO
MIJANGOS SOLÍS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de julio del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:40 horas del 15 de julio del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a 15 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2070/2021

ACTOR: OVIDIO SALVADOR PERALTA
SUAREZ

DEMANDADO: ANDRÉS AVELINO
MIJANGOS SOLÍS

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de queja, presentado vía oficialía de partes el 05 de julio a las 11:59 horas con número de folio 010842, por el **C. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ**, el cual se interpone en contra del **C. ANDRÉS AVELINO MIJANGOS SOLÍS**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Dentro del recurso de queja, se desprenden como hechos:

1. *El demandado busca difundir a través redes sociales calumnias y denostaciones hacia el suscrito, afirmando que lo que redacta en su cuenta de Facebook es verdad, siendo claramente difamaciones.*

Del escrito de queja se desprenden como medios de prueba los siguientes:

1. **Prueba técnica**
2. **Prueba Confesional**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer

cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 15 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como DEMANDADO y/o responsable al **C. ANDRÉS AVELINO MIJANGOS SOLÍS**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

SEXTO De las medidas cautelares. Por lo que esta comisión con fundamento el artículo 108 de nuestro reglamento, declara no ha lugar para acordar de conformidad con las medidas cautelares solicitadas toda vez que no se trata de medias cautelares personales o reales que puedan atribuirse a las partes del proceso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ**.

- II. **Abrase** el expediente número **CNHJ-YUC-2070/2021**, y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. ANDRÉS AVELINO MIJANGOS SOLÍS** , para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE JULIO DE 2021

Expedientes: CNHJ-MEX-2055/2021, CNHJ-MEX-2056/2021, CNHJMEX-2057/2021 y CNHJ-MEX-2058/2021

Actores: Alfredo Romero Hernández, José Johan Soberanes Carbajal, José Mario Martínez Hernández y Marco Antonio Jiménez Fiscal

ACUSADO: Lorena Salas Lemus

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 16 de julio de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

SECRETARIA DE PONENCIA 2

CNHJ-MORENA



Ciudad de México a 15 de julio de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

**Expedientes: CNHJ-MEX-2055/2021,
CNHJ-MEX-2056/2021, CNHJMEX-
2057/2021 y CNHJ-MEX-2058/2021**

**Actores: ALFREDO ROMERO
HERNÁNDEZ, JOSÉ JOHAN
SOBERANES CARBAJAL, JOSÉ MARIO
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y MARCO
ANTONIO JIMÉNEZ FISCAL**

Asunto: Acuerdo de acumulación y admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia da cuenta de los recursos de queja presentados el quince de junio del presente año por los CC. Alfredo Romero Hernández, José Johan Soberanes Carbajal, José Mario Martínez Hernández y Marco Antonio Jiménez Fiscal en contra de la C. Lorena Salas Lemus por haber supuestamente violentado los principios de MORENA al supuestamente apoyar a un partido diverso a MORENA y coaligados durante el proceso electoral 2021.

De los escritos de queja se desprenden los mismos hechos y agravios, entre ellos se señala que la C. Lorena Salas Lemus apoyó el veintinueve de mayo en un acto público al candidato del PRI a presidente municipal de Ecatepec:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos

CNHJ/DAM

62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. Que el presente caso se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes razones:

De la queja presentada por los actores se desprenden violaciones a la normatividad de MORENA; en específico al Artículo 53, incisos b), f) y g) del Estatuto vigente. Las supuestas violaciones a las normas del partido no están relacionadas con la pérdida o adquisición de derechos político electorales, ya sea en procesos internos o externos del partido por lo que su naturaleza deviene de supuestas faltas diversos documentos básicos de MORENA y cuya sanción recae en el presente órgano jurisdiccional de acuerdo al Artículo 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por los **CC. Alfredo Romero Hernández, José Johan Soberanes Carbajal, José Mario Martínez Hernández y Marco Antonio Jiménez Fiscal** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 26, 27 y 28 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja que se presentó en la sede de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se precisa los nombres y la firmas de quien promueve los recursos de queja interpuestos, se señala el acto impugnado, se

mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por diversos militantes contra otro protagonista del cambio verdadero, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

QUINTO. De la acumulación. Una vez revisados los supuestos agravios denunciados, mismos que **señalan exactamente los mismos hechos, la similitud de las pruebas y que todos los escritos señalan a la misma persona como supuesto responsable de estos mismos hechos** (la C. Lorena Salas Lemus), es que esta Comisión encuentra elementos para resolver en un mismo sumario los cuatro recursos de que, por lo que deberán acumularse en el libro de gobierno bajo el expediente **CNHJ-MEX-2055/2021** dado que fue éste el primero en abrirse.

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional deberá determinar la **acumulación** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo, **en el expediente CNHJ-MEX-2055/2021**. Para robustecer lo anterior, se cita la siguiente jurisprudencia en lo relativo a las características procesales de la misma:

“Jurisprudencia 2/2004

Partido Acción Nacional vs Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.

La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-181/98](#) y acumulado. Partido

Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-226/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 23 de julio de 2003. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.”

SEXTO. DE LAS PRUEBAS. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por presentadas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en las **TÉCNICAS, DOCUMENTALES PÚBLICAS, la PRESUNCIONAL y la INSTRUMENTAL** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, os integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Fórmense los expedientes CNHJ-MEX-2055/2021, CNHJ-MEX-2056/2021, CNHJMEX-2057/2021 y CNHJ-MEX-2058/2021**
- II. **Acumúlense las tres quejas en el CNHJ-MEX-2055/2021 de acuerdo al considerando quinto de la presente.**
- III. **Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a la parte actora, los CC. Alfredo Romero Hernández, José Johan Soberanes Carbajal, José Mario Martínez Hernández y Marco Antonio Jiménez Fiscal para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar**
- IV. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte demandada, la C. Lorena Salas Lemus, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.**

- V. **Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los miembros de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 19 de julio de 2021



19/JUL/2021

morenacnhj@gmail.com

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-CM-2087/21

Actor: Pedro Agustín Salmerón Sanginés

Demandado: Mario Martín Delgado Carrillo;
en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo
Nacional de MORENA

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **19 de julio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 19 de julio de 2021

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-CM-2087/21

Actor: Pedro Agustín Salmerón Sanginés

Denunciado: Mario Martín Delgado Carrillo;
en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo
Nacional de MORENA

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el C. Pedro Agustín Salmerón Sanginés de 15 de febrero de 2021 y recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, en contra del C. Mario Martín Delgado Carrillo; en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamada por el actor. De la lectura de los hechos y agravios, así como de otros fragmentos del escrito de queja se desprende que el quejoso señala como acto reclamado o hechos denunciados, **en síntesis**, supuestas violaciones a los artículos 3° incisos f), i) y j), 6° Bis, así como a *“los principios de la más elemental ética política”*.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral ni se trata de un asunto de mera legalidad.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** En apariencia del buen Derecho, la queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 15 días hábiles posteriores a que ocurrieron los hechos denunciados o de que se tuvo formal conocimiento de los mismos cumpliendo ello con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario**.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor pertenece y/o participa en MORENA.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una

interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico de MORENA.

QUINTO.- De las pruebas presentadas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del presente asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, información** que considere relevante para la resolución del presente asunto.

No serán admitidas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. Pedro Agustín Salmerón Sanginés** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-2087/21** en los términos expuestos y regístrese en el

libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. Dese vista** a la parte denunciada de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en los artículos 20 y 31 del Reglamento de la CNHJ, rinda su contestación dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del 20 al 26 de julio de 2021)**, **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08200.

- IV. Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Pedro Agustín Salmerón Sanginés** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo**; en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como

a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y terceros interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JULIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-297/2021

ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA

DENUNCIADOS: SEBASTIÁN MARTÍNEZ
GONZÁLEZ Y OTRO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **15 de julio de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas** del día **19 de julio de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-297/2021

**ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

**DENUNCIADOS: SEBASTIÁN MARTÍNEZ
GONZÁLEZ Y OTRO**

ASUNTO: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de
Oficio

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹**, con base en las facultades establecidas en el artículo 49, inciso e) del Estatuto de MORENA² así como del artículo 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³ da cuenta de la cédula de notificación por correo electrónico recibida en la sede nacional de nuestro partido político el día **09 de marzo de 2021⁴**, asignándosele el número de folio 001454, mediante la cual se notifica sentencia de fecha 07 de marzo dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes⁵ en el expediente TEEA-PES-006/2021 en la que ordenó dar vista a esta Comisión Nacional para que, lleve a cabo el procedimiento que considere oportuno al haberse acreditado que la parte denunciada cometió violencia política contra la mujer en razón de género⁶.

De los elementos que existen en el presente expediente, se presume que dichas faltas serían consistentes en realizar violaciones graves a los documentos básicos de MORENA, mismos que se señalan más adelante en el cuerpo de este Acuerdo,

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

⁴ Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

⁵ En adelante Tribunal Electoral.

⁶ En adelante VPMG.

por lo que en lo posterior y una vez agotadas las etapas procesales esta Comisión Nacional entrará al estudio del asunto para determinar la existencia de la transgresión a la normatividad de MORENA.

De la sentencia atinente se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. Que el día 21 de enero, se llevó a cabo una rueda de prensa celebrada por los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ**, el primero en su calidad de Consejero Estatal de MORENA y el segundo como aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Jesús María, derivado de las declaraciones en ella vertidas, diversos medios de comunicación tales como “AL DÍA AGS”, “Al Minuto Aguascalientes”, “Reportero Gráfico Aguascalientes” y “El Clarinete” emitieron sus respectivas notas periodísticas e informativas a través de plataformas digitales.

En dicha rueda de prensa, realizaron las siguientes manifestaciones:

*“...esto significa entonces eh, no están buscando la unidad a través de la encuesta, esto significa que están buscando la unidad para ellos y la venta de las candidaturas y la venta otra vez de la lucha electoral a través de imposiciones como están sucediendo en Jesús María con *Dato protegido, y quien se dice todavía es, eh, esposa de alguien que tiene nexos con el narco en Jesús María, se dice, no estamos seguros todavía de esto...”*

*Estos señalamientos que menciona sobre el esposo, presuntos señalamientos sobre el esposo de *Dato protegido, ¿se tiene que investigar o que se tiene que hacer?*

*Yo, yo estoy mencionando que se comenta en Jesús María ¿no? Obviamente a partir de *Dato Protegido, si es que en su imposición habremos de abrir una un proceso de investigación, y solicitamos a través de las leyes correspondientes...”*

2. Que el día 08 de febrero la **C. KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA**, en su calidad de de regidora en el H. Ayuntamiento de Jesús María, y de aspirante a la candidatura para la Presidencia Municipal de dicho ayuntamiento, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral denuncia en contra de los denunciados por presunta VPMG.

Durante el procedimiento, la **C. KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA** manifestó que la referida rueda de prensa giró en torno a su persona, criticando su pretensión para contender en el proceso interno de selección de candidaturas del partido MORENA, asimismo, se hicieron declaraciones misóginas, de forma abierta y públicas cuyo contenido denigra su imagen y su condición de mujer, y que además atenta directamente en contra de sus aspiraciones a participar como candidata a la Presidencia Municipal de Jesús María, consecuentemente, afectando sus derechos político-electorales.

Que la rueda de prensa, fue documentada y publicada en distintos medios de comunicación, y en ese tenor, se duele de que tales publicaciones también son constitutivas de VPMG por replicar las manifestaciones realizadas en la rueda de prensa, perpetrada en su contra por los denunciados, lo que, a su parecer, generó una flagrante violación a sus derechos político-electorales.

Además se dolió de una afectación en su esfera personal, toda vez que las manifestaciones de la rueda de prensa que fueron además publicadas en portales noticiosos, menoscaban sus derechos y su posibilidad de ser elegida en el proceso interno, pues considera, que la afectación puede alcanzar a afectar la voluntad del electorado.

También denunció un mensaje de estereotipo, que la coloca en un supuesto vínculo matrimonial, lo que implica una relación afectiva que no debería ser una cuestión que se someta a debate en una contienda electoral, considerando que es un ataque a su persona, reputación y menosprecio por motivo de género o condición de mujer, y que además genera desprestigio al asegurar una relación de su supuesto esposo con actividades ilegales.

Refirió que los denunciados la presentaron como un accesorio de las decisiones de los hombres, lo cual, a su parecer, la coloca en una evidente situación de desigualdad, sobrepasando los límites del debate político, buscando dañar su imagen pública.

Finalmente, se dolió de que las expresiones denunciadas, afectan su integridad como mujer, impactando en una imagen que provoca una percepción de debilidad, vulnerabilidad, fragilidad, necesidad de protección, carente de firmeza y autoridad, supeditándola al poder de decisión del género masculino.

3. Que en fecha 07 de marzo el Pleno del Tribunal Electoral emitió sentencia en el expediente TEEA-PES-006/2021, en la que se acreditó la VMPG cometida por los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO CHÁVEZ**

ORTIZ y ordenó dar vista a esta Comisión Nacional para que, lleve a cabo el procedimiento que considere oportuno al haberse acreditado que la parte denunciada cometió VPMG.

AGRAVIOS

ÚNICO.- En la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-006/2021, se determinó la responsabilidad directa de los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO CHÁVEZ ORTIZ** como causantes de VPMG en contra de la **C. KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA**.

En los artículos 8 y 9 del Programa de Lucha que a la letra establecen lo siguiente:

8. MORENA forma parte de las luchas del pueblo de México (...)

Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.

9. Por el respeto a los Derechos humanos y contra la violencia. (...)

MORENA lucha por la igualdad en la diversidad, por hacer valer los derechos de tod@s frente a la discriminación social, laboral y política. Contra la violencia homofóbica, de género y étnica (...)

De este artículo se advierte que nuestro partido político MORENA tiene entre sus postulados luchar contra la VPMG.

Por su parte, el artículo 6, inciso h) del Estatuto establece la siguiente obligación a los militantes de MORENA:

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Como podrá advertirse, resulta una obligación de las y los militantes de este partido político conducirse en todo momento como un digno integrante de MORENA, esto

es, implementar en su actividad pública los postulados de MORENA, en este caso, evitar realizar actos que puedan constituir violencia contra las mujeres por razón del género, lo cual no aconteció, ya que como quedó plasmado en el apartado de “HECHOS”, durante la rueda de prensa del 21 de enero del 2021, los denunciados realizaron manifestaciones en las que se replican estereotipos de género en perjuicio de la **C. KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA**, en virtud a que la presentaron de manera pública como un accesorio de las decisiones de los hombres, mismas que pudieron afectar su imagen de ser seleccionada como candidata en el pasado proceso interno.

Al respecto, en el artículo 5 de los **LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, se establece como VPMG lo siguiente:

Artículo 5. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Por su parte, el artículo 6 de este ordenamiento establece:

Artículo 6. De conformidad con la Ley de Acceso, la violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...) IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

Es de lo anterior que las conductas de los denunciados también podrían constituir la inobservancia de los Lineamientos antes citados, pues las manifestaciones realizadas constituyen una réplica a los estereotipos de género con el objeto de menoscabar la imagen de la **C. KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA** y obstaculizar su derecho a participar en el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA.

Es por lo antes expuesto que en caso de actualizarse la conducta objeto de sanción prevista en el artículo 129, inciso n) del Reglamento, los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO CHÁVEZ ORTIZ** podría ser sancionados con la cancelación de su registro como protagonistas del cambio verdadero.

PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Consistente en la sentencia de fecha 07 de marzo dictada por el Pleno del Tribunal Electoral en el expediente TEEA-PES-006/2021.

Esta prueba guarda relación con todos y cada uno de los hechos del presente Acuerdo.

2. PRUEBA CONFESIONAL.- Consistente en pliego de posiciones que deberán absolver los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ** de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

Esta prueba se ofrece con el fin de acreditar todos y cada uno de los hechos del presente Acuerdo.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de esta Comisión Nacional.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a esta Comisión Nacional.

Tales probanzas se relacionan con cada uno de los HECHOS y AGRAVIOS expuestos en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional determina que, derivado de la sentencia atinente, se instaura proceso de oficio, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 49 inciso e) del Estatuto, así como del artículo 26 del Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que el artículo 47 del Estatuto, a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

TERCERO.- Que el artículo 49 inciso e) del Estatuto, a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: ... e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o algún o alguna Protagonista del Cambio Verdadero (...).”

CUARTO.- Que el artículo 26 del Reglamento a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 26°. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de MORENA (...).”

Aunado a ello y tomando en cuenta las atribuciones que tiene este órgano jurisdiccional, mismas que están descritas en el artículo 49 del Estatuto, esta

Comisión Nacional tiene a bien proceder o actuar de oficio en este caso, motivo del presente Acuerdo, para mayor abundamiento se citan las siguientes:

Tesis: 3/2005 Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF Tercera Época 628 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben

estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la 21/25 proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tesis: IX/2003 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera Época Jurisprudencia(Electoral) Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 41 y 42.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.

*De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. **Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la***

necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.

Debiendo precisar que este asunto de juzgará con perspectiva de género, en términos del siguiente criterio jurisprudencial.

*Tesis: XXI.2o.P.A.1 CS (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2014125 22 de 70
Tribunales Colegiados de Circuito Libro 41, Abril de 2017, Tomo II
Pag. 1752 Tesis Aislada(Constitucional)*

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN CONFLICTO.

Para que pueda impartirse justicia con perspectiva de género, debe identificarse si en un caso concreto existe un estado de vulnerabilidad que genere una desventaja real o un desequilibrio patente en perjuicio de una de las partes en conflicto, lo cual no puede presumirse, sino que es necesario que en autos existan elementos objetivos de los que se advierta que se actualizan situaciones de poder por cuestiones de género, lo cual no implica proteger a la mujer por el simple hecho de serlo, en tanto que el hombre también puede encontrarse en una posición de vulnerabilidad. Por tanto, para identificar la desventaja deben tomarse en cuenta, entre otras cuestiones, las siguientes: a) si una o todas las partes se encuentran en una de las categorías sospechosas identificadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad; b) la situación de desigualdad de género y violencia que prevalece en el lugar o núcleo social en el que se desenvuelven las partes, para esclarecer la posible existencia de desigualdad estructural; c) el grado de estudios, edad, condición económica y demás características particulares de todas las personas interesadas o involucradas en el juicio,

para determinar si realmente existe un desequilibrio entre ellas; y, d) los hechos probados en autos, para identificar relaciones de poder. Lo anterior, en el entendido de que del análisis escrupuloso de esos u otros elementos, con independencia de que se hayan actualizado todos o sólo algunos de ellos, debe determinarse si en el caso concreto es razonable tomar medidas que aseguren la igualdad sustancial, por advertir un desequilibrio que produce un obstáculo que impide injustificadamente el goce de los derechos humanos de la parte que previamente se identificó en situación de vulnerabilidad o desventaja.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 163/2016. Divina Navarrete Ramírez. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Mario Alejandro Noguera Radilla.

Es por lo antes expuesto y fundado que se encuentra ajustado a derecho iniciar procedimiento de oficio en contra de los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ** por los hechos y agravios expuestos en el presente Acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), e) y n), 54 párrafo segundo y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se inicia procedimiento de oficio en contra de los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ**, con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA, así como 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-AGS-297/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte denunciada, los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado del presente Acuerdo y de la documentación remitida por el Tribunal Electoral, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, respondan lo que a su derecho convenga.

- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,** el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-003/2021

ACTOR: MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA

**DEMANDADO: JESSICA IVETTE ALEJO
RAYO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 21 de julio del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-003/2021

ACTOR: MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA

DEMANDADO: JESSICA IVETTE ALEJO
RAYO

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito en vía de desahogo de prevención de fecha 11 de enero 2021, vía correo electrónico, respecto a la prevención realizada en fecha 08 de enero del 2021, correspondiente al recurso de queja presentado en fecha 24 de diciembre del 2020, mediante correo electrónico; en el cual el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** señala como parte demandada a la **C. JESSICA IVETTE ALEJO RAYO**, por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA. En el medio de impugnación presentado ante esta CNHJ, se denuncia lo siguiente:

HECHOS

1. *“2014 la denunciada fue electa como Secretaria de la diversidad Sexual del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero*
2. *Durante el periodo de marzo del 2016 a noviembre del 2018, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena Guerrero, NO sesiono por falta de interpes del Presidente en este periodo y la denunciada NO expresó ninguna inconformidad por la falta de sesiones*
3. *A partir del 26 de noviembre del 2018, el suscrito en mi condición de Secretario General del CEE de Morena Guerrero, convoque a todos los*

integrantes y comenzó a sesionar normalmente dicho órgano ejecutivo partidario;

4. *El miércoles 16 de enero del 2019 a las 10:15 pm, la denunciada envió desde su correo electrónico (...) un mensaje a mi correo electrónico (...), con el texto siguiente*

“Como lo he expresado en otras ocasiones no acudiré a sesión alguna hasta que el CEN de morena defina quien será Delegado o Delegada por nuestro Estado de Guerrero. Y creo que el resto de compañeros verdaderamente activos no deberían asistir hasta que el CEN nos lo indique.

Dicho correo fue enviado con copia a los correos de los demás integrantes del CEE de MORENA guerrero y al de la misma denunciada

(...)

5. *La denunciada, cumplió su mensaje enviado al suscrito y NUNCA ha asistido a las sesiones que he convocado, particularmente las siguientes, la del 3, 17 y 22 de noviembre y la del 7 de diciembre de 2020, por lo que ha incurrido en violaciones al estatuto.”*

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja así como el desahogó de la prevención, se concluye que cumple con los requisitos señalados

en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

“Artículo 26. *El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las*

y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presente de forma electrónica a la cuenta oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, quien se acredita con credencial de militante; mismo que denuncian actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Guerrero, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental Pública.** Consistente en acta de elección del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guerrero, de fecha 14 de noviembre del 2015, a efecto de comprobar que fue electa Secretaria de la Diversidad Sexual de dicho órgano.
2. **La técnica.** Consistente en el correo electrónico que la denunciada envió al actor en fecha 16 de enero del 2019.
3. **Las documentales públicas.** Consistente en actas de las sesiones consecutivas del CEE de Morena Guerrero de fechas 3, 17 y 22 de noviembre del 2020 y la del 7 de diciembre de 2020.

4. **Las documentales privadas.** Consistentes en las constancias de fecha 07 de diciembre del 2020 firmadas por los Secretarios de Derechos Humanos y Sociales, de Jóvenes, de Arte y Cultura de la convocatoria en comento.
5. **Presuncional Legal y Humana.** Consistente en todas las deducciones lógico jurídicas que se desprendan del presente proceso en lo que beneficie a los actores.
6. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en las constancias que obra en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte actora.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**; asimismo, se procede a notificar a la **C. JESSICA IVETTE ALEJO RAYO** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja, desahogó de prevención y pruebas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

***“Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

***“Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las*

que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Agréguese** a los autos el presente acuerdo al expediente CNHJ-GRO-003/2021.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA**; para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la **C. JESSICA IVETTE ALEJO RAYO** a la dirección que el demandado proporciona; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

VI. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-2083/2021

ACTOR: CIRO SALES RUIZ

**DEMANDADO: SIDELINA SALAS
VÁZQUEZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 21 de julio del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-2083/2021

ACTOR: CIRO SALES RUIZ

DEMANDADO: SIDELINA SALAS
VÁZQUEZ

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito en vía de desahogo de prevención de fecha 19 de julio 2021, vía correo eléctrico, respecto del recurso de queja presentado electrónicamente en fecha 26 de junio del en el cual el **C. CIRO SALES RUIZ** señala como parte demandada a la **C. SIDELINA SALAS VÁZQUEZ** por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA, En el medio de impugnación presentado ante esta CNHJ, se denuncia lo siguiente

“HECHOS

UNO. - *Durante la pasada Jornada Electoral celebrada el día 06 de junio del año en curso, la hoy acusada participó por el Partido Encuentro Social (PES), como Candidata a la Presidencia Municipal de Escuintla, Chiapas, tal y como se puede acreditar sin lugar a dudas, en la página oficial de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas en el apartado de Cómputos Oficiales*

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja

motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, así como el desahogó de la prevención, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

***Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

“Artículo 26. *El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presente de forma electrónica a la cuenta oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por el **C. CIRO SALES RUIZ** quien se acredita con credencial de militante; mismo que denuncian actos que transgreden su esfera jurídica como

miembro de MORENA en el Estado de Chiapas, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Confesional.** Consistente en la que produzca personalmente la acusada SIDELINA SALAS VÁZQUEZ, a las articulaciones que en su oportunidad le formularé; por lo que solicito se le cite en los términos y apercibimiento del artículo 69 del Reglamento de la CNHJ.
2. **Técnica.** Consistente en una captura de pantalla de la dirección electrónica siguiente:

https://computos2021.iepc-chiapas.org/ayuntamineto_candidatura.php?elección=ayuntamientos&consulta=votos_municipio&sltmunicipio=32&slccasillas=&nombrecasilla=
3. **Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que beneficie al promovente.
4. **Instrumental de Actuaciones.** En todo lo que beneficie al promovente.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. CIRO SALES RUIZ**; asimismo, se procede a notificar a la **C. SIDELINA SALAS VÁZQUEZ** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja, desahogó de prevención y pruebas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

***“Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO*

del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

*“**Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. CIRO SALES RUIZ**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. Agréguese** a los autos el presente acuerdo al expediente CNHJ-CHIS-2083/2021.
- III.** Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. CIRO SALES RUIZ**; para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la **C. SIDELINA SALAS VÁZQUEZ** a la dirección que el demandado proporciona; así mismo

córrase traslado del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

- VI. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, 22 DE JULIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-2049/2021

ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ

DENUNCIADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 22 de julio del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 22 de julio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-2049/2021

ACTOR: HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ

DENUNCIADOS: MARIO DELGADO CARRILLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA y el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 15 de mayo de 2021, mediante el cual el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en su calidad de militante, presenta queja en contra del **C. MARIO DELGADO CARRILLO**, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, así como el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por realizar presuntas transgresiones a la normativa Estatutaria de Morena.

Asimismo, en el escrito de cuenta, el actor solicitó la recusación de la Comisionada Zazil Citlalli Carreras Ángeles del procedimiento citado al rubro, motivo por el cual se tuvieron los siguientes

ANTECEDENTES

- I. **Del acuerdo de radicación de queja y reserva de admisión.** El 6 de julio del 2021, se emitió acuerdo de radicación y reserva de admisión hasta en tanto resolver el incidente de recusación planteado por el actor.

¹ En adelante Comisión Nacional.

- II. **De la apertura del incidente de recusación.** Que el día **06 de julio** se emitió Acuerdo de trámite de solicitud de recusación y se ordenó dar vista a la Comisionada Zazil Citlalli Carreras Ángeles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de 48 horas.
- III. **Del informe.** Que en fecha 08 de julio de 2021, presentó vía correo electrónico escrito mediante el cual, en desahogo de la vista precisada en el punto que antecede, manifestó las razones por las que considera que no se encuentra impedida para conocer y resolver la queja radicada en el expediente **CNHJ-JAL-2049/2021**, promovida por el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**.
- IV. **De la resolución.** Que en fecha 16 de julio de 2021, se resolvió **declarar infundada la causa de impedimento**, y por tanto, improcedente la solicitud que formula el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** para que la C. Zazil Citlalli Carreras Ángeles, Comisionada de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA conozca y resuelva la queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-JAL-2049/2021**.

Es por lo anterior que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; se admite el presente medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Asimismo, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación que, en principio, cuando las autoridades administrativas electorales reciban una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el desarrollo de un proceso electoral, deben conocerla a través del procedimiento especial sancionador y sólo cuando de manera clara e indubitable aprecien que los hechos materia de denuncia no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación con un proceso electoral, la queja se sustanciará mediante lo previsto en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario”, lo anterior en razón a que los actores denuncian actos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna, como lo establece el artículo 53º del Estatuto.

CUARTO. De la admisión. Se admite el recurso de queja presentado por el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

a) Oportunidad. Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, la queja se encuentra presentada en tiempo, toda vez que versa en la omisión de cumplir con lo ordenado en el incidente de inejecución de sentencia del expediente SUP-JDC-1573/2021, tratándose así de un acto de tracto sucesivo.

b) Forma. En el recurso de queja que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que el recurso de queja se promovió por un militante que controvierte supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por una protagonista del cambio verdadero, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la CNHJ.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

SEXTO. De la medida cautelar. Esta Comisión Nacional determina que no resulta procedente la medida cautelar solicitada por el actor, toda vez que, de los agravios expuestos en su escrito, no se desprende una posible afectación de carácter irreparable a los derechos sustantivos en perjuicio de la militancia, por lo cual no se actualizan ninguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 105 y 108 del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en su calidad de Protagonistas del Cambio Verdadero, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
- II. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte denunciada, los **CC. MARIO DELGADO CARRILLO en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y el COMITÉ EJECUTIVO**

NACIONAL DE MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE JULIO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1312/2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 30 de julio del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 30 de julio de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1312/2021

ACTOR: CARMELO LOEZA HERNANDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de la Resolución, de 29 julio de 2021, emitido por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, correspondiente al expediente TEE/JEC/218/2021, por la cual se revoca el acuerdo de improcedencia de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que declaró improcedente el recurso de queja presentado por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, por supuestas violaciones al Estatuto de MORENA y notificada a este órgano jurisdiccional partidario el 30 de julio a las 9:44 horas.

Dicha resolución estableció:

*“De ahí que lo procedente sea **revocar** el acuerdo impugnado y ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, como se le mandató mediante resolución de fecha veintiocho de mayo del año en curso, que, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva resolución, en la que, en libertad de jurisdicción, se pronuncie **con exhaustividad y completitud, sobre el fondo** del recurso de queja intrapartidaria interpuesta por el actor*

(...)

*A la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, en libertad de jurisdicción de manera exhaustiva se pronuncie **respecto al fondo de cada uno de los agravios** que hace valer en su queja intrapartidaria el hoy actor.*

Hecho lo anterior, esa Comisión deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución, en el plazo de cuarenta y ocho horas a que ello ocurra.”

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguiente:

“PRIMERO.- Con fecha 30 de Enero del 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió una convocatoria para los efectos de celebrar un proceso interno de morena para para designar a los miembros de los ayuntamientos en todo el estado de guerrero y otras entidades federativas, ahora bien, nos vamos a concentrar en la designación de los miembros de la planilla del H, Ayuntamiento de Acapulco Guerrero, efectivamente, los candidatos a regidores respecto de la planilla que encabeza la Lic. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ como candidata a Presidencia Municipal de Acapulco Guerrero, planilla que fue aprobada ante el IEPC del estado de Guerrero, mediante el acuerdo 135/SE/ de fecha 23 de Abril del 2021, (...)

SEGUNDO.- ... inscribió de forma indebida al C. ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA, en el número tres de la planilla del Ayuntamiento de Acapulco Guerrero, (...)

TERCERO.- Efectivamente, la aprobación y registro de la candidatura del C. ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERO como candidato a regidor en el espacio numero tres de la planilla que encabeza nuestra candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco Guerrero, fue indebida, ya que la Comisión Nacional de Elecciones y el Dr. Marcial Rodríguez Saldaña, al designar a esta persona, viola el contenido del artículo 3 inciso F) de los estatutos de morena, (...)

CUARTO.- ... el registro del C. ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA como candidato a regidor en el espacio numero tres de la planilla que encabeza la Lic. Abelina López Rodríguez como candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco Guerrero, fue indebida, ya que, su registro es una reelección, por ser en el mismo cargo como regidor, y hoy, esta persona fue designado y registrado de nueva cuenta como candidato a regidor en la buena planilla que encabeza nuestra candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco Guerrero, (...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y*

compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La Instrumental de Actuaciones
- La presuncional en su doble aspecto de legal y humana
- Las documentales: a) Credencial expedida por morena que lo acredita como militante, b) Credencial expedida por el INE
- La convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena
- El registro como aspirante a la regiduría en su carácter de militante de morena expedido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena
- Una fotografía del del C. Ilich Augusto Lozano Herrera, en donde se registró como aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco Guerrero.
- Una fotografía del C. Ilich Augusto Lozano Herrera, en donde se encuentra

realizando proselitismo como aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco Guerrero.

- La Documental consistente en el informe que debe rendir el Instituto Electoral de Participación Ciudadana.
- La Confesional con cargo al C. Ilich Augusto Lozano Herrera

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por la actora, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo es presuntamente, la **Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que, de contestación al recurso instaurado en su contra, dentro del plazo de **6 HORAS (SEIS HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**.
- II. **Fórmese** el expediente **CNHJ-GRO-1312/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja**, para que dentro del plazo de **6 HORAS (SEIS HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo,

se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **06 horas** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO